

**CONTRATO DE SERVICIOS A PRECIO FIJO NO. DIFSON-SERV-07-16 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF SONORA" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DEX DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ING. JOAQUIN AGUILAR GUTIÉRREZ EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### DECLARACIONES

**PRIMERA.- "DIF SONORA" declara:**

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 35 de Asistencia Social para el Estado de Sonora, publicada el día 16 de junio de 1986, y que es representado en este acto por su Directora General, Lic. Karina Teresita Zárate Félix, quien acredita su personalidad con nombramiento No. 03.01.1/D-60/15 de fecha 13 de Septiembre de 2015, expedido por el Ejecutivo del Estado, quien se encuentra facultado para contratar y obligarse en representación del Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones II y V de la Ley en mención.
- B) Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Luis Encinas esquina con calle Francisco Monteverde, Colonia San Benito, C.P. 83190 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.
- C) Que los Recursos para la contratación de los servicios materia del presente instrumento provienen del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2016, mismo que ejercerá "DIF SONORA" para tal fin.
- D) Que la adjudicación del presente Contrato, se realizó como resultado del Fallo emitido con fecha 30 de marzo de 2016 por "DIF SONORA", de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. CE-926050991-E4-2016 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA PARA EL AÑO 2016", basado en el correspondiente Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios de fecha 29 de Marzo de 2016.
- E) Que los servicios, objeto del presente contrato, serán supervisados por "DIF SONORA" a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales ó por las personas que se designen por ésta para tales efectos.

**SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" declara:**

- A) Que acredita la existencia de su Sociedad con Escritura Pública Constitutiva No. 22,331, Volumen No. 354 de fecha 19 de junio de 2001 otorgada ante la fe del Notario Público No.28, Lic. Salvador Antonio Corral Martínez, de la ciudad de Hermosillo, Sonora. El citado testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, con el No. 20677 de la Sección Comercio Volumen 626, de fecha 09 de agosto de 2001.
- B) El C. Joaquín Aguilar Gutiérrez, acredita su personalidad como Apoderado Legal de la empresa "DEX DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.", con el mismo testimonio de la Escritura Pública señalada en el Inciso A) de esta Declaración y con Credencial de Elector expedida por el IFE No. 0439032912565.
- C) Que tiene establecido su domicilio en Aguascalientes No. 217, E/Reforma y Guadalupe Victoria, Col. San Benito, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos que se deriven del presente contrato.
- D) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.
- E) Que tiene Capacidad Jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- F) Que es Mexicano y así mismo conviene que si llegara a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como Mexicano por cuanto a este contrato se refiera y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana en todo derecho derivado de este contrato.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:**

#### CLÁUSULAS

##### CAPÍTULO I.- DE LOS SERVICIOS

**PRIMERA: "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los SERVICIOS DE LIMPIEZA de acuerdo a las Especificaciones Técnicas que se señalan en el Anexo No.1 de las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CE-926050991-E4-2016 "CONTRATACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS A PRECIO FIJO No. DIFSON-SERV-07-16**

**SERVICIOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA PARA EL AÑO 2016**", para la Partida No.1, mismo que forma parte del presente instrumento, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado y capacitado, utilizando todos los equipos necesarios y suministrando los insumos y materiales detallados en el anexo antes citado.

El importe del Presente contrato es de **\$3,815,355.15.00 (SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).**

"**DIF SONORA**", con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar el importe total del presente contrato, mediante la formulación de solicitudes a través de Órdenes de Servicios que haga a "**EL PRESTADOR**" donde se le indicará en número elementos, los días, horarios y los lugares donde prestarán los servicios; siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento del concepto establecido originalmente en el mismo."

Ambas partes están de acuerdo, que el importe de los servicios compensará a "**EL PRESTADOR**" por los materiales, insumos, sueldos, honorarios, organización, dirección, administración, así como las prestaciones sociales y laborales de su personal, su utilidad y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir a "**DIF SONORA**", mayor retribución por ningún otro concepto.

**SEGUNDA: FORMA DE PAGO.-** "**DIF SONORA**" cubrirá el importe total de los servicios prestados a satisfacción de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y contra la presentación de la factura, la cual deberá especificar: fecha, nombre, descripción de los servicios, precio unitario, sub-total, IVA, y el total. Dicho pago, se expedirá bajo los siguientes criterios:

- A) Mediante Pago Directo, en Caja General de "**DIF SONORA**" a un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la recepción de la factura, de forma mensual.
- B) "**DIF SONORA**", no entregará anticipos.
- C) "**EL PRESTADOR**" se obliga a presentar mensualmente, debidamente cuantificado, el valor del monto de los servicios otorgados en ese período para su liquidación, con base a las Ordenes de Servicios correspondientes, después de lo cual no le será admitida reclamación alguna.
- D) La liquidación de las facturas presentadas, no representa en ningún caso la aceptación de los servicios correspondientes. Esto quiere decir, que si algún servicio ya facturado y liquidado se detectó que no cumplió con las especificaciones técnicas y/o requisitos de calidad "**DIF SONORA**", procederá aplicar la pena convencional en los términos del contrato respectivo.

## CAPÍTULO II.- DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

**TERCERA: RECURSOS HUMANOS.-** "**EL PRESTADOR**" se obliga a proporcionar el personal técnico especializado, que sea necesario para ejecutar los servicios contratados, en el entendido de que este contrato se suscribe en virtud de que "**EL PRESTADOR**" cuenta con el personal necesario, la experiencia, los materiales, así como los equipos e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del presente contrato.

Para efectos de dar debido cumplimiento al presente instrumento, "**EL PRESTADOR**" deberá proporcionar los servicios contratados de acuerdo al **ANEXO NO. 4.- "NÚMERO DE ELEMENTOS SOLICITADOS POR CENTRO DE TRABAJO, DÍAS Y HORARIOS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS"** en los domicilios señalados en el **ANEXO NO. 3 "INMUEBLES DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS"**, ambos anexos de las Bases de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. CE-926050991-E4-2016 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA PARA EL AÑO 2016"**, mismos que forman parte del presente instrumento.

**CUARTA: SUPERVISIÓN:** "**DIF SONORA**", por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, estará facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones a que se contrae "**EL PRESTADOR**" por virtud del presente instrumento, teniendo este último la obligación de reportar a dicha Dirección, cualquier irregularidad que se presente durante la prestación del servicio.

"**DIF SONORA**", se reserva el derecho de analizar los insumos y materiales utilizados por "**EL PRESTADOR**", para la ejecución del presente contrato con el propósito de asegurar que estos cumplan con los estándares mínimos de calidad.

Asimismo "**DIF SONORA**" podrá proporcionar por escrito a "**EL PRESTADOR**", las instrucciones que estime convenientes respecto a la ejecución o prestación del servicio, a fin de que se ajuste a las especificaciones o modificaciones que en su caso corresponda.

"**EL PRESTADOR**", se obliga a respetar los términos en los que elaboró su **PROPUESTA ECONÓMICA**; es decir, realizará los pagos a su personal contratado, las deducciones, pago de prestaciones e impuestos en los mismos términos basados para realizar dicha Propuesta, lo cual, verificará "**DIF SONORA**", pudiendo su incumplimiento, si es en perjuicio del trabajador, ser motivo de rescisión del presente Contrato.

**QUINTA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD:** "**DIF SONORA**" podrá solicitar a "**EL PRESTADOR**" lo siguiente:

- A) Que la contratación de los Servicios puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quién esta designe, a fin de comprobar que la calidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación son los adecuados para el interés del Estado.

- B) Que dicha revisión puede ser practicada, en los centros de trabajo de "DIF SONORA".
- C) "EL PRESTADOR" deberá otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la revisión.
- D) Que "EL PRESTADOR" acepta someterse, a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los Artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

**SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".-** "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir en tiempo y forma el presente Contrato por sí mismo, y no podrá en consecuencia hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

### CAPÍTULO III.- GENERALIDADES

**SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** "EL PRESTADOR" deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el Contrato, una **FIANZA** a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, expedida por una Institución Afianzadora, legalmente autorizada, con sucursal en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, equivalente al 10% (Diez Por ciento) del importe total de los servicios señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a "EL PRESTADOR". Mientras que "EL PRESTADOR" no presente la **FIANZA** con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá la factura correspondiente. La citada **FIANZA** deberá estar vigente durante todo el tiempo de prestación de los servicios y que hayan sido recibidos a satisfacción por la persona encargada en los Centros de Trabajo.

En atención a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley en materia y el 43 de su Reglamento, es recomendable la previsión de que en su caso de que la entidad, por razones fundadas y bajo su responsabilidad realice modificaciones al contrato en cuanto al incremento de entrega de bienes o prestación de servicios, la garantía de cumplimiento que establecen los artículos 22 Fracción III y 33 de la Ley y su reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

**OCTAVA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.-** "DIF SONORA" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente los servicios materia del presente Contrato en cualquier estado que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, "DIF SONORA" informará a "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de 7 (Siete) días sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique.

Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PRESTADOR" tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización y otro similar. Cuando "DIF SONORA" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR" pagará a éste los importes de los servicios prestados a la fecha de suspensión.

**NOVENA:** Las partes convienen que "DIF SONORA" podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, bastando únicamente que "DIF SONORA" le comunique tal determinación por escrito a "EL PRESTADOR", con una anticipación de 10 días naturales.

Esta cláusula operará de igual manera, cuando "EL PRESTADOR" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- A) Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato ó bien cuando hubieren transcurrido más de tres días de atraso en la prestación del servicio.
- B) Si "EL PRESTADOR" ó su personal suspenden injustificadamente los servicios objeto del presente instrumento.
- C) Si el tiempo de respuesta de "EL PRESTADOR" a requerimiento por escrito de "DIF SONORA", relacionado con el servicio excede 24 (Veinticuatro) horas.
- D) Por la incompetencia o inexperiencia del personal que ocupe "EL PRESTADOR" para otorgar los servicios objeto del presente contrato.
- E) Si "EL PRESTADOR" ó su personal no cumplen con la prestación del servicio, de acuerdo a los datos, especificaciones y lineamientos que le señale "DIF SONORA".
- F) Si los equipos, insumos y materiales requeridos para la prestación del Servicio, no cumplen con los estándares mínimos de calidad en el mercado ó las especificaciones solicitadas por "DIF SONORA" ó son rebajados con el propósito de hacerlos "rendir" más.
- G) Si "EL PRESTADOR" ó su personal no otorgan las facilidades necesarias a los supervisores que señale "DIF SONORA" o la Secretaría de la Contraloría General.
- H) Si "EL PRESTADOR" cubre los turnos de trabajo con personal insuficiente ó con los mismos elementos que el turno anterior.
- I) Si "EL PRESTADOR" cede o traspasa los servicios objeto del presente contrato.
- J) Si "EL PRESTADOR" es declarado en quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
- K) Si "EL PRESTADOR" ó sus trabajadores se niegan a completar los servicios que "DIF SONORA" no acepte por deficientes o mal ejecutados.
- L) Si "EL PRESTADOR" no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que corresponden al IMSS, INFONAVIT, AFORES y las demás legalmente aplicables ó estas aportaciones no corresponden al sueldo base de sus trabajadores.
- M) Si "EL PRESTADOR" no cumple con lo estipulado en alguna de las Cláusulas del Presente Contrato.

De la misma manera operará la rescisión por parte de "DIF SONORA" cuando "EL PRESTADOR" en el desarrollo de su servicio presente de manera reiterada a criterio de "DIF SONORA" alguna de las siguientes deficiencias:

1. Falta de uniforme y de gafetes;
2. Impuntualidad;

3. No dar de alta de forma inmediata a sus elementos en el IMSS, INFONAVIT, AFORES y demás prestaciones legalmente aplicables;
4. Falta de supervisión diaria para checar: asistencia puntual, trabajo adecuado, falta de material, implementos de trabajo, etc;
5. Falta de colaboración en materia de reciclaje y cuidado ambiental.

**DÉCIMA: PENAS CONVENCIONALES.-**

**A) POR RETRASOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios en las fechas establecidas en el programa estipulado por "DIF SONORA", éste, podrá descontar de la factura correspondiente, el importe que resulte de aplicar el 1% (UNO POR CIENTO), sobre el valor total de dicha factura, por cada incidente, mismos que no deberán exceder de 3 casos mensuales. En caso de exceder el número de incidencias mensuales, "DIF SONORA" sin responsabilidad para ella, podrá rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**B) POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS:** En caso que "EL PRESTADOR" incumpla en la prestación del servicio de acuerdo a las Especificaciones Técnicas señaladas en el **Anexo No. 1** de las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. CE-926050991-E4-2016 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA PARA EL AÑO 2016", mismo que forma parte del presente instrumento, "DIF SONORA" podrá descontar de la factura mensual correspondiente, el importe que resulte de aplicar el 1% (UNO POR CIENTO), sobre el valor total de dicha factura, por cada día natural que transcurra desde el momento en que "EL PRESTADOR" sea notificado por escrito por "DIF SONORA", indicándole el motivo del incumplimiento, hasta la fecha en que el "EL PRESTADOR" notifique a "DIF SONORA" las medidas tomadas que solucionaron el incumplimiento. Además, "EL PRESTADOR" se obliga a solucionar el incumplimiento en un término no mayor de 3 (tres) días naturales posteriores a la notificación efectuada por "DIF SONORA".

**DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR" CON SUS TRABAJADORES.-** "EL PRESTADOR" como empresario y patrón del personal utilizado en el suministro de los servicios motivo de este Contrato y de todo su proceso, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, "EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra ó en contra de "DIF SONORA", en relación con los suministros de los servicios materia de este Contrato y de todo su proceso.

**DÉCIMA SEGUNDA: REEMBOLSOS POR DAÑOS PATRIMONIALES.-** Ambas partes están de acuerdo que si "DIF SONORA", sufre algún menoscabo o daño en su patrimonio, bienes o valores, por hechos atribuibles a "EL PRESTADOR" ó su personal, este se obliga a reembolsar a "DIF SONORA" el monto total del daño patrimonial que esta última haya sufrido.

**DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.-** Los impuestos y derechos que procedan, serán pagados por "EL PRESTADOR".

Las partes convienen y "EL PRESTADOR" acepta desde ahora para todos los efectos legales que en las facturaciones que "DIF SONORA" le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

A.-"EL PROVEEDOR" autoriza a la "ENTIDAD" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral I de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

B.-"EL PROVEEDOR" autoriza a la ENTIDAD" para que le retenga el **15%** sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

C.-"EL PROVEEDOR" autoriza a la ENTIDAD" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

D.- Asimismo "EL PROVEEDOR" autoriza a la "ENTIDAD" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

**DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Ambas partes de conformidad con lo previsto en los artículos 18 fracción II, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción III, 18, 19 segundo párrafo, 21 fracción VIII, 27, 29 y 33 de la Ley Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 5, 26 fracción II y 30 fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información personal ó de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada señalando expresamente su carácter confidencial con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a las partes, salvo aquella información que expresamente se considere pública según las leyes de la materia en el ámbito federal y estatal.

**DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir **DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.**

**DÉCIMA SEXTA:** Las partes convienen que las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. CE-926050991-E4-2016 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA PARA EL AÑO 2016", sus Anexos y actos forman parte integral del presente Contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales que elija "DIF SONORA".

Leído el presente Contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares, el día 01 de Abril de 2016.

**POR "DIF SONORA"**  
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**  
**DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA**  
**R.F.C. SDI-831007-RD4**



**LIC. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX**  
**DIRECTORA GENERAL**

**Por "EL PRESTADOR"**  
**"DEX DEL NOROESTE, S.A. DE C.V."**  
**R.F.C. DNO-010619953**




**ING. JOAQUÍN AGUILAR GUTIÉRREZ**  
**APODERADO LEGAL**

**TESTIGOS**



**LIC. LUIS CARLOS SOTO GUTIÉRREZ**  
**COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**



**LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CUBILLAS**  
**DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES**  
**Y SERVICIOS GENERALES**